



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. **0183**
20 de marzo de 2020

"Por medio del cual se suspenden transitoriamente los términos dentro de los procesos administrativos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, PQRSF y demás actuaciones administrativas que se adelantan en el Instituto de Movilidad de Pereira"

El Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, en su calidad de representante legal, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto Nacional 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el día 17 de marzo de 2020, el presidente de la República de Colombia, Iván Duque Márquez, expidió el Decreto 417, mediante el cual, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta (30) días calendario con ocasión a la pandemia del COVID-19.

Que el señor Alcalde del Municipio de Pereira Carlos Alberto Maya López, expidió el Decreto 382 del 19 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan medidas de orden público de carácter temporal en el Municipio de Pereira, en el que se establecen parámetros para contener la propagación de la pandemia del COVID-19.

Que con fundamento en los artículos 45 y 49 de nuestra Constitución Política, cada ciudadano tiene a su cargo el autocuidado de su salud y la de los demás habitantes, conforme a ello todos debemos obrar en consecuencia



RESOLUCIÓN No. **0183**
20 de marzo de 2020

con el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 5º de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar su goce, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y por ende posee la discrecionalidad para desarrollar políticas públicas en beneficio y protección de su ciudadanía.

Que el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 dispone "Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que los artículos 46 y siguientes, así como los artículos 134 y 140 de la 769 de 2002 y sus modificaciones, y los artículos 2.2.1.1.2.1, 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1079 de 2015, facultan a las autoridades de tránsito para atender todos los tramites que en materia de tránsito y transporte deban realizarse en la respectiva jurisdicción; así como para adelantar los procedimientos contravencionales de tránsito y transporte y gestionar el cobro coactivo de la cartera correspondiente.

Que de acuerdo a los recientes casos del COVID-19, presentados en la Ciudad de Pereira y que el Instituto de Movilidad recibe diariamente en sus instalaciones un número considerables de personas, se hace necesario tomar medidas que propendan por evitar el contagio en los ciudadanos.



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. **0183**
20 de marzo de 2020

Que en consideración de lo expuesto, se suspenderán hasta el 13 de abril de 2020 los términos de los procesos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que se generen y se encuentren en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias del Instituto de Movilidad de Pereira. Así mismo, por tratarse de un asunto de fuerza mayor, en garantía de los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho a la contradicción y defensa, y el acceso a la administración pública, se interrumpen los términos de caducidad y prescripción dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por la entidad.

En mérito de lo anterior, el Director del Instituto de Movilidad de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos administrativos dentro de los procesos contravencionales, sancionatorios, del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que se generen, o estén en trámite y requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias del Instituto de Movilidad de Pereira; en el estado en que se encuentren. En consecuencia se suspenden los términos de caducidad y prescripción dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por este organismo de tránsito, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 13 de abril de 2020. De igual manera se suspende el conteo de términos para los comparendos manuales elaborados por los agentes de tránsito en vía pública

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a los embargos ya aplicados a las diferentes entidades financieras, se habilitara las líneas para llamadas y whatsapp correspondiente a los siguientes números 3023277548, 3023267429, 3023239535, para realizar los trámites correspondientes en las



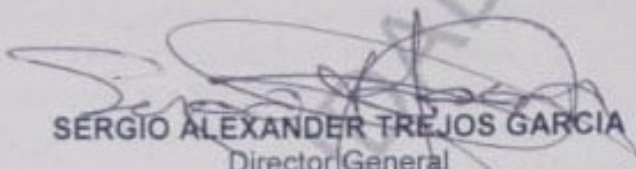
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

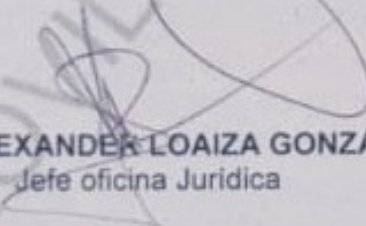
RESOLUCIÓN No. **0183**
20 de marzo de 2020

entidades bancarias.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCIA
Director General


JHON ALEXANDER LOAIZA GONZÁLEZ
Jefe oficina Jurídica

** PEREIRA, CAPITAL DEL EJE **

PBX (096) 3294920/30 TELFAX (096) 329 49 30 Extensión 200
CRA. 14 No. 17-60 - PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL: contactenos@transitoperaira.gov.co